

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA EN CÁDIZ DE EXCLUSIÓN DE OFERTA EN EL EXPEDIENTE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y ADECUACIÓN BÁSICA DE VIVIENDAS PERTENECIENTES AL PARQUE PÚBLICO GESTIONADO POR LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ NO INCLUIDOS EN EL CAMPO DE GIBRALTAR (ALGECIRAS, LOS BARRIOS, CASTELLAR DE LA FRONTERA, LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, JIMENA DE LA FRONTERA, TARIFA Y SAN ROQUE).

ACTUACIÓN: 1786

EXPEDIENTE: 2024/002015 CONTR 2024 0001190638

Vista la propuesta formulada con fecha 11 de marzo de 2025 en el Acta n.º 4 de la Mesa constituida para la licitación, mediante procedimiento abierto SARA con varios criterios de adjudicación, del contrato referenciado en el encabezamiento de esta Resolución, en virtud de las competencias delegadas que tengo atribuidas por el artículo 17.2 d) de los Estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía aprobados por decreto 174/2016, de 15 de noviembre, resultan los siguientes,

HECHOS

La oferta presentada por dicha empresa adolece de una serie de defectos e incongruencias que se señalan a continuación.

1.- En su apartado primero indica que oferta una “baja global ponderada de un **23,32 %** según el detalle adjunto:”

2.- No obstante lo anterior, en el cuadro (detalle adjunto) indica en negrita:

BAJA GLOBAL PONDERADA, CALCULADA SEGÚN CRITERIOS de ADJUDICACIÓN Y BAREMOS de VALORACIÓN 25,03%

3.- Por otra parte la columna donde se indica BAJA OFERTADA PONDERADA POR CAPÍTULOS, se limita a reproducir la columna anterior, esto es la BAJA OFERTADA POR CAPÍTULO, sin completar correctamente la citada columna, con lo que la Mesa no puede conocer exactamente la baja ponderada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La normativa de aplicación al respecto es el artículo 84 Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL ANGEL ROMAN HOLGADO	12/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT6N2U2N6YQWF8FZEBLWJBSQUZ	PÁG. 1/3	

Artículo 84. Rechazo de proposiciones.

“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.”

A tales efectos se considera que la oferta *adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable*, debido a los siguientes fundamentos:

1. Incongruencia en la oferta económica que genera incertidumbre sobre la verdadera intención del licitador
 - La oferta presentada por el licitador contiene una discrepancia sustancial entre la baja ponderada declarada (23.32%) y los cálculos desglosados en los documentos aportados, que arrojan un resultado diferente (25.03%).
 - Dicha incongruencia impide conocer con certeza cuál es la baja real ofertada, lo que afecta directamente a la transparencia y objetividad del procedimiento de contratación, máximo cuando la columna que corresponde a los cálculos de la baja ponderada por capítulos está incorrectamente completada.
2. Riesgo de vulneración del principio de igualdad de trato
 - de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en particular en el Asunto C-599/10, la posibilidad de solicitar aclaraciones sobre la oferta de un licitador debe abordarse con extrema cautela para evitar que pueda considerarse una negociación confidencial con dicho licitador.
 - en este caso, dado que las ofertas del resto de licitadores son públicas en el perfil del contratante, permitir una aclaración al licitador afectado podría dar lugar a una percepción de trato desigual y privilegiado, generando un grave riesgo de impugnación y anulabilidad del procedimiento, dado que pudiera tratar de justificar cualquiera de los 2 porcentajes indicados en su oferta en función de las proposiciones de los otros licitadores.
3. Principio contrario a la subsanación de errores en la oferta económica
 - El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) ha sostenido reiteradamente que los errores en la presentación de la oferta económica no pueden ser subsanados si ello conlleva una modificación del contenido de la misma.
 - en la Resolución 601/2023, de 18 de mayo (Recurso 329/2023), el TACRC dejó claro que la posibilidad de subsanación no puede utilizarse para rectificar elementos esenciales de la oferta, como el precio ofertado, cuando existen inconsistencias que impiden conocer con certeza la intención real del licitador.
 - en este caso, permitir la aclaración o corrección de la oferta implicaría en la práctica una modificación extemporánea de la misma, lo que vulnera el principio de inalterabilidad de las ofertas y pondría en riesgo la validez del procedimiento

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL ANGEL ROMAN HOLGADO	12/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT6N2U2N6YQWF8FZEBLWJBSQUZ	PÁG. 2/3	

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Excluir a la empresa **SERVEO SERVICIOS, S.A.U.** del procedimiento de licitación del contrato denominado Servicios de reparaciones y adecuación básica de viviendas pertenecientes al parque público gestionado por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en la Provincia de Cádiz no Incluidos en El Campo de Gibraltar (Algeciras, Los Barrios, Castellar de La Frontera, La Línea de La Concepción, Jimena de La Frontera, Tarifa Y San Roque). Expediente: 2024/002015 CONTR 2024 0001190638.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera tenido conocimiento por el licitador de la posible infracción o acudir directamente a la jurisdicción del orden que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 a 60 de la LCSP.

En Cádiz, a la fecha de la firma electrónica del presente documento.

Fdo.: D. Raúl Ángel Román Holgado
DIRECTOR PROVINCIAL de AVRA en CÁDIZ

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL ANGEL ROMAN HOLGADO	12/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT6N2U2N6YQWF8FZEBLWJBSQUZ	PÁG. 3/3	